

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2020-00358

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: EVA MARIA ROJAS DE GUERRA Y OTROS

DEMANDADOS: METROBUS S.A. Y OTROS

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Resuelve el juzgado el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por los demandados Metrobus S.A. y Frainicolos Ocampo Valencia -su apoderada- contra el proveído calendarado 12 de septiembre de 2022 mediante el cual se decretaron las pruebas del proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la inconforme que debe reponerse dicha decisión, y en su lugar, reformarse y complementarse decretando la totalidad de pruebas por ella solicitadas, concretamente los testimonios de las señoras Angela Alexandra López Espinosa y Angela Herrera; así como ordenar la citación de los peritos William Corredor y Ana Isabel Valencia Pérez; igualmente se decrete oficio con destino a la NUEVA EPS por cuanto la respuesta dada fue negativa y finalmente, que se cite a interrogatorio de parte a los demandantes excluyentes Nelson Orjuela Arias y Alexandra Orjuela Guerra.

Solamente los intervinientes excluyentes recorrieron el traslado de este recurso oponiéndose a su prosperidad.

CONSIDERACIONES

Sin mayor exposición, el despacho observa que la decisión objeto de recurso no será revocada, pues lo ocurrido fue una omisión en resolver algunas pruebas solicitadas por la referida apoderada, lo que es susceptible de ser subsanado a través de la adición prevista en el art. 287 del C.G.P.

En consecuencia, se adicionará el auto objeto de inconformidad, para resolver sobre esas pruebas.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NO REVOCAR el auto calendarado 12 de septiembre de 2022.

2.- ADICIONAR el auto del 12 de septiembre de 2022 para efectuar pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por los demandados Metrobus S.A. y Frainicolas Ocampo Valencia, a través de su apoderada, así:

TESTIMONIOS (ítem 046 y 050):

Cítese a declarar a las señoras ANGELA ALEXANDRA LÓPEZ ESPINOSA y ANGELA HERRERA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

DICTAMEN PERICIAL:

Se **NIEGA** la solicitud de comparecencia de los peritos William Corredor y Ana Isabel Valencia, toda vez que acorde con el art. 228 del C.G.P. tal citación es procedente a petición de la parte contra quien se aduzca un dictamen pericial y no de la misma que lo aporta, como aquí ocurre.

OFICIOS:

Se ordena **OFICIAR** a la **NUEVA EPS** para que se sirva "indicar y certificar si el señor NELSON ORJUELA ARIAS, identificado con la c.c. No. 93.128.179 figura afiliado en dicha Entidad, desde qué fecha, tipo de afiliado, ingreso base de cotización" como se solicita en el numeral 3 del acápite de pruebas del escrito mediante el cual se contestó la demanda de la intervención excluyente (ítem 005 cuaderno 03DemandaExcluyente), dado que se acreditó que previamente se acudió a esa entidad y esta se reservó la información hasta que se solicitara por el despacho. **OFICIESE.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes de la intervención excluyente NELSON ORJUELA ARIAS y ALEXANDRA ORJUELA GUERRA para que absuelvan interrogatorio que les practicará los demandados Metrobus S.A. y Frainicolas Ocampo Valencia, a través de su apoderada, conforme se solicita en la contestación de la demanda.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **25** del mes de **abril**

del año 2023, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bee9ad2cba7bae847aceec0326b68bb94f3c18631a121cd538627f87ec2a4e**

Documento generado en 20/02/2023 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>